



60 años

IAEA *Átomos para la paz y el desarrollo*

Circular informativa

INFCIRC/920

8 de junio de 2017

Distribución general

Español

Original: inglés

Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno de la República Islámica del Pakistán para la aplicación de salvaguardias en relación con el suministro de dos centrales nucleares procedentes de la República Popular de China

1. En el presente documento se reproduce, para información de todos los Estados Miembros, el texto del Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno de la República Islámica del Pakistán para la aplicación de salvaguardias en relación con el suministro de dos centrales nucleares procedentes de la República Popular de China. El Acuerdo fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 8 de marzo de 2017 y firmado en Viena (Austria) el 3 de mayo de 2017.
2. De conformidad con su sección 30, el Acuerdo entró en vigor el 3 de mayo de 2017, fecha de su firma por los representantes del Pakistán y del Organismo.

ACUERDO ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL PAKISTÁN
PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN
CON EL SUMINISTRO DE DOS CENTRALES NUCLEARES
PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República Islámica del Pakistán (en adelante denominada el “Pakistán”) y el Gobierno de la República Popular China (en adelante denominada “China”) concertaron un Acuerdo de Cooperación en la Esfera de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear (en adelante denominado “Acuerdo de Cooperación”) y de suministro de material, instalaciones y equipo nucleares de China al Pakistán en el marco del Acuerdo de Cooperación;

CONSIDERANDO que, conforme a un arreglo previsto en el Acuerdo de Cooperación, China ha aceptado suministrar al Pakistán dos centrales nucleares de agua ligera a presión de 1100 MW(e);

CONSIDERANDO que el Pakistán ha pedido al Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante denominado el “Organismo”) que aplique salvaguardias en relación con el suministro de las instalaciones de reactor por China al Pakistán y a los materiales nucleares que se utilizará en ellas;

CONSIDERANDO que el Organismo está autorizado por su Estatuto a aplicar salvaguardias, entre otras cosas, a petición de una o varias partes, a cualquier acuerdo bilateral;

CONSIDERANDO que la Junta de Gobernadores del Organismo (en adelante denominada la “Junta”) accedió a esa petición el 8 de marzo de 2017;

el Pakistán y el Organismo acuerdan lo siguiente:

DEFINICIONES

Sección 1.

A efectos del presente Acuerdo:

- a) Por “documento relativo a las salvaguardias” se entenderá el documento INFCIRC/66/Rev.2 del Organismo.
- b) Por “documento relativo a los inspectores” se entenderá el anexo del documento GC(V)/INF/39 del Organismo;
- c) Por “instalación” se entenderá:
 - i) Una instalación nuclear principal según se define en el párrafo 78 del documento relativo a las salvaguardias, así como una instalación crítica o una instalación de almacenamiento separada;
 - ii) Todo lugar en el que se utilicen habitualmente materiales nucleares en cantidades superiores a un kilogramo efectivo;
- d) Por “materiales nucleares” se entenderá todo material básico o material fisiónable especial según se define en el artículo XX del Estatuto del Organismo;
- e) Por “instalaciones de reactor” se entenderán las instalaciones de reactor (limitadas solo al reactor nuclear, la vasija de presión del reactor, la máquina de recarga y descarga del combustible del reactor, el sistema de refrigeración del reactor y las barras de control del reactor) de los dos reactores de uranio enriquecido de agua ligera a presión de 1100 MW(e) suministrados por China en el marco del Acuerdo de Cooperación, y toda instalación de reactor (según los criterios antes detallados) producida a partir de ellas o como resultado de su utilización;
- f) Por “producido, procesado o utilizado” se entenderá toda utilización o alteración de la forma o composición física o química, incluido todo cambio de la composición isotópica, del material nuclear.

COMPROMISOS CONTRAÍDOS POR EL PAKISTÁN Y POR EL ORGANISMO

Sección 2.

El Pakistán se compromete a que ninguno de los elementos siguientes se utilizará para la fabricación de armas nucleares o para fomentar cualquier otro fin militar y que esos elementos se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos y no se utilizarán para la fabricación de dispositivos explosivos nucleares:

- a) Las instalaciones de reactor según se definen en la sección 1 e) *supra*;

- b) Todo material nuclear suministrado por China al Pakistán para su utilización en una instalación de reactor según se define en la sección 1 e) *supra*;
- c) Todo material nuclear, incluso generaciones posteriores de materiales fisionables especiales, producido, procesado o utilizado en, o mediante la utilización de, una instalación de reactor según se define en la sección 1 e) *supra* o en, o mediante el uso de, cualquier otro elemento mencionado en la presente sección;
- d) Todo otro elemento que deba incluirse en el inventario mencionado en la sección 6.

Sección 3.

El Organismo se compromete a aplicar las salvaguardias, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, a los elementos mencionados en la sección 2 con objeto de asegurar, en la mayor medida que le sea posible, que ninguno de esos elementos se utilice para la fabricación de armas nucleares ni para fomentar cualesquiera otros fines militares y que esos elementos se utilicen exclusivamente con fines pacíficos y no para la fabricación de dispositivos explosivos nucleares.

Sección 4.

El Pakistán se compromete a cooperar con el Organismo en la aplicación de las salvaguardias previstas en el presente Acuerdo.

Sección 5.

En caso de que el Pakistán construya o explote alguna instalación de reactor, según se define en la sección 1 e) *supra*, adoptará las disposiciones necesarias para someter esa instalación de reactor a las salvaguardias del Organismo antes del comienzo de esa construcción o explotación.

ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL INVENTARIO

Sección 6.

El Organismo establecerá y mantendrá un inventario que estará dividido en tres partes.

- a) En la parte principal del inventario se especificará:
 - i) Toda instalación de reactor según se define en la sección 1 e) *supra*;
 - ii) Todo material nuclear suministrado por China al Pakistán para su utilización en las instalaciones de reactor según se define en la sección 1 e) *supra*;
 - iii) Todo material nuclear, incluso generaciones posteriores de materiales fisionables especiales, producido, procesado o utilizado en, o mediante el uso de, las instalaciones de reactor según se define en la sección 1 e) *supra* o en, o mediante el uso de, cualquier otro elemento que deba incluirse en el inventario;
 - iv) Todo material nuclear que, con arreglo al párrafo 25 o 26 d) del documento relativo a las salvaguardias, sustituya los materiales nucleares enumerados en la parte principal del inventario;

- b) En la parte subsidiaria del inventario se especificarán las instalaciones en las que se encuentren, utilicen, procesen o fabriquen los materiales nucleares mencionados en la parte principal del inventario;
- c) En la parte inactiva del inventario se especificarán los materiales nucleares y las partes de las instalaciones de reactor que se especificarían normalmente en la parte principal del inventario pero que no se registren allí debido a lo siguiente:
 - i) Los materiales nucleares están exentos de la aplicación de salvaguardias de conformidad con las disposiciones del párrafo 21, 22 o 23 del documento relativo a las salvaguardias; o
 - ii) Ha quedado suspendida la aplicación de salvaguardias a los materiales nucleares con arreglo a las disposiciones del párrafo 24 o 25 del documento relativo a las salvaguardias; o
 - iii) Ha quedado suspendida la aplicación de salvaguardias a las partes de las instalaciones de reactor según se define en la sección 1 e) *supra* de conformidad con la sección 15 del presente Acuerdo.

Sección 7.

El Organismo enviará una copia actualizada del inventario al Pakistán cada 12 meses y también en cualquier otro momento que especifique el Pakistán en una solicitud comunicada al Organismo con al menos dos semanas de antelación. El Organismo podrá comunicar información con respecto al inventario a China si así lo solicita China, y transmitirá una copia de esa comunicación al Pakistán.

NOTIFICACIONES

Sección 8.

El Pakistán notificará al Organismo:

- a) Toda llegada al Pakistán de una instalación de reactor (según se define en la sección 1 e) *supra*) suministrada por China, o de materiales nucleares suministrados por China para su utilización en las instalaciones de reactor (según se define en la sección 1 e) *supra*), y
- b) El comienzo de la construcción o explotación en el Pakistán de toda instalación de reactor producida a partir de ellas o como resultado de su utilización.

Tales notificaciones se harán dentro de los treinta días siguientes a la llegada de la instalación de reactor o de los materiales nucleares al Pakistán y al comienzo de la construcción o explotación de una instalación de reactor según se define en la sección 1 e) *supra* en el Pakistán respectivamente.

Sección 9.

El Pakistán notificará al Organismo, mediante informes de conformidad con el documento relativo a las salvaguardias y con los arreglos subsidiarios previstos en la sección 19 b) del Acuerdo, todo material nuclear mencionado en la sección 6 a) iii) del Acuerdo. Tras recibir los informes el Organismo incluirá ese material en la parte principal del inventario. El Organismo podrá verificar los cálculos de las cantidades de esos materiales y los ajustes apropiados en el inventario se harán de mutuo acuerdo entre el Pakistán y el Organismo.

Sección 10.

En las notificaciones hechas en virtud de las secciones 8 a) y 13 se especificarán, entre otras cosas, en la medida que corresponda, la composición nuclear y química, la forma física y la cantidad del material nuclear, el tipo y capacidad de la instalación de reactor cuando proceda, la fecha de expedición, la fecha de recibo, la identidad del remitente y el destinatario y cualquier otra información pertinente. En el caso de una instalación que se deba incluir en la parte subsidiaria del inventario, se notificará el tipo y capacidad de esa instalación y cualquier otra información pertinente.

Sección 11.

El Pakistán notificará con prontitud al Organismo cualquier instalación que deba ser incluida en la parte subsidiaria del inventario.

Sección 12.

La notificación de las transferencias mencionadas en la sección 8 también podrá ser efectuada por China. Dentro de los treinta días siguientes al recibo de una notificación del Pakistán conforme a las secciones 8 a 11 del presente Acuerdo, el Organismo informará al Pakistán de que los elementos objeto de la notificación han quedado incluidos en el inventario.

TRANSFERENCIAS

Sección 13.

- a) El Pakistán notificará al Organismo su intención de transferir cualquier elemento enumerado en la parte principal del inventario a una instalación dentro de su jurisdicción que no esté aún incluida en el inventario, y proporcionará al Organismo, antes de que se efectúe esa transferencia, la información necesaria a fin de que este pueda disponer lo necesario para aplicar las salvaguardias a los elementos después de su transferencia a esa instalación. El Pakistán podrá realizar esa transferencia solo después de que el Organismo haya confirmado que ha adoptado las disposiciones necesarias para aplicar las salvaguardias con respecto a la instalación de que se trate.
- b) El Pakistán notificará al Organismo toda transferencia prevista de cualquier elemento enumerado en la parte principal del inventario a un destinatario que no esté bajo la jurisdicción del Pakistán. Con excepción de los elementos transferidos a China que hayan sido suministrados inicialmente por China al Pakistán en virtud del acuerdo, y salvo en el caso del combustible gastado producido a partir de esos elementos y transferido a China, tales elementos serán transferidos de este modo solo después de que el Organismo haya informado al Pakistán de que se ha cerciorado de que las salvaguardias del Organismo se aplicarán con respecto a esos elementos. Luego del recibo por el Organismo de la notificación de la transferencia desde el Pakistán y de la confirmación del recibo por parte del país destinatario, tales elementos se suprimirán de la parte principal del inventario.

Sección 14.

Las notificaciones mencionadas en la sección 13 se harán al Organismo con suficiente antelación para que este pueda adoptar las disposiciones establecidas en esa sección antes de que se efectúe la transferencia. El Organismo adoptará prontamente todas las medidas necesarias. Los plazos y el contenido de esas notificaciones se estipularán en los arreglos subsidiarios mencionados en la sección 19 b).

EXENCIÓN Y SUSPENSIÓN

Sección 15.

- a) El Organismo declarará exentos de la aplicación de salvaguardias los materiales nucleares enumerados en la parte principal del inventario en las condiciones especificadas en el párrafo 21, 22 o 23 del documento relativo a las salvaguardias y suspenderá la aplicación de salvaguardias con respecto a los materiales nucleares en las condiciones especificadas en el párrafo 24 o 25 del documento relativo a las salvaguardias.
- b) En las condiciones especificadas en los arreglos subsidiarios, el Organismo suspenderá la aplicación de salvaguardias con respecto a las partes de las instalaciones de reactor enumeradas en la parte principal del inventario que se retiren para su mantenimiento o reparación.
- c) Los materiales nucleares o las partes de las instalaciones de reactor según se define en la sección 1 e) *supra* que queden exentos de la aplicación de salvaguardias o en relación con los cuales se haya suspendido la aplicación de salvaguardias, se suprimirán de la parte principal del inventario y se incluirán en la parte inactiva del inventario.

TERMINACIÓN

Sección 16.

Las salvaguardias aplicadas de conformidad con el presente acuerdo se darán por terminadas por el Organismo en las siguientes condiciones:

- a) Con respecto a los materiales nucleares y las instalaciones de reactor enumerados en la parte principal del inventario, tras la transferencia efectuada de conformidad con la sección 13 b);
- b) En relación con los materiales nucleares, en las condiciones especificadas en los párrafos 26 y 27 del documento relativo a las salvaguardias;
- c) En lo que concierne a una instalación de reactor según se define en la sección 1 e) *supra*, según y cuando el Pakistán, China y el Organismo hayan determinado conjuntamente que el elemento de que se trate ya no podrá utilizarse para actividades nucleares de interés desde el punto de vista de las salvaguardias.

Sección 17.

Luego de la terminación de la aplicación de salvaguardias en relación con cualquier elemento de conformidad con la sección 16, el elemento de que se trate se suprimirá del inventario. Dentro de los treinta días siguientes a la supresión del elemento del inventario de conformidad con la sección 16, el Organismo comunicará al Pakistán que se ha efectuado la supresión.

PROCEDIMIENTOS DE SALVAGUARDIAS Y ARREGLOS SUBSIDIARIOS

Sección 18.

Al aplicar las salvaguardias, el Organismo observará los principios enunciados en los párrafos 9 a 14 del documento relativo a las salvaguardias.

Sección 19.

- a) Los procedimientos de salvaguardias que aplicará el Organismo son los especificados en el documento relativo a las salvaguardias, así como procedimientos adicionales derivados de adelantos tecnológicos según lo acuerden el Organismo y el Pakistán. Si se hubiesen de transferir materiales nucleares o cualesquiera otros elementos sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo a una instalación bajo la jurisdicción del Pakistán, el Organismo tendrá derecho a obtener respecto de esa instalación la información mencionada en el párrafo 41 del documento relativo a las salvaguardias y a realizar la inspección mencionada en los párrafos 51 y 52 del documento relativo a las salvaguardias.
- b) El Organismo concertará arreglos subsidiarios con el Pakistán en relación con la aplicación de los procedimientos de salvaguardias mencionados en el apartado a) *supra*. Los arreglos subsidiarios también incluirán todas las disposiciones necesarias para la aplicación de salvaguardias a las instalaciones de reactor según se define en la sección 1 e) *supra*, a los materiales nucleares y a otros elementos objeto del presente Acuerdo, y para las medidas de contención y vigilancia que se requieran para la aplicación efectiva de las salvaguardias. Los arreglos subsidiarios entrarán en vigor a más tardar seis meses antes de que tenga lugar cualquier transferencia al Pakistán de materiales nucleares o de instalaciones de reactor.

INSPECTORES DEL ORGANISMO

Sección 20.

Las disposiciones estipuladas en los párrafos 1 a 10 y 12 a 14 inclusive del documento relativo a los inspectores se aplicarán a los inspectores del Organismo que desempeñen funciones en virtud del presente Acuerdo. No obstante, el párrafo 4 del documento relativo a los inspectores no será aplicable con respecto a instalaciones o materiales nucleares a los que el Organismo tenga acceso en todo momento. Los procedimientos efectivos para aplicar el párrafo 50 del documento relativo a las salvaguardias serán acordados entre el Organismo y el Pakistán antes de que esas instalaciones o materiales nucleares sean incluidas en el inventario.

Sección 21.

Las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo (INFCIRC/9/Rev.2) se aplicarán al Organismo, a sus inspectores que desempeñen funciones en virtud del presente Acuerdo y a los bienes del Organismo que estos utilicen en el desempeño de sus funciones en virtud del presente Acuerdo.

PROTECCIÓN FÍSICA

Sección 22.

El Pakistán adoptará todas las medidas adecuadas que sean necesarias para la protección física de los elementos suministrados por China al Pakistán para las dos centrales nucleares de agua ligera a presión de 1100 MW(e). El Pakistán también adoptará todas las medidas adecuadas para la protección física de los materiales nucleares objeto del presente Acuerdo, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el documento INFCIRC/225/Rev.5 del Organismo.

CUESTIONES FINANCIERAS

Sección 23.

El Pakistán y el Organismo sufragarán, cada uno, los gastos incurridos en el cumplimiento de sus responsabilidades emanadas del presente Acuerdo. El Organismo reembolsará al Pakistán los gastos extraordinarios, incluidos los mencionados en el párrafo 6 del documento relativo a los inspectores, en que hayan incurrido el Pakistán o personas bajo su jurisdicción por solicitud escrita del Organismo, si antes de incurrir en el gasto el Pakistán notifica al Organismo que se requerirá su reembolso. Estas disposiciones no irán en menoscabo de la asignación de gastos atribuible a un incumplimiento del presente Acuerdo por parte del Pakistán o el Organismo.

Sección 24.

El Pakistán velará por que todas las medidas de protección en materia de responsabilidad civil, tales como seguros u otras garantías financieras, con respecto a un incidente nuclear que ocurra en una instalación bajo su jurisdicción, se apliquen al Organismo y a sus inspectores durante el desempeño de sus funciones en virtud del presente Acuerdo en la misma medida que a los nacionales del Pakistán.

INCUMPLIMIENTO

Sección 25.

Si la Junta determina, de conformidad con el artículo XII.C. del Estatuto del Organismo, que ha habido algún incumplimiento por parte del Pakistán de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Junta exhortará al Pakistán a poner remedio a ese incumplimiento de inmediato y redactará los informes que considere apropiados. En caso de que el Pakistán no adopte medidas correctoras rigurosas en un tiempo razonable, la Junta podrá adoptar cualquier otra medida prevista en el artículo XII.C. del Estatuto. El Organismo notificará con prontitud al Pakistán cualquier decisión que adopte la Junta conforme a la presente sección.

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 26.

El Pakistán y el Organismo se consultarán a petición de cualquiera de ellos acerca de cualquier cuestión que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

Sección 27.

- a) El Pakistán y el Organismo tratarán de solucionar mediante negociación cualquier controversia surgida de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.
- b) Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no sea resuelta mediante negociación o de cualquier otra manera que puedan convenir el Pakistán y el Organismo, se someterá, a petición del Pakistán o del Organismo, a un tribunal arbitral compuesto de tres personas del modo siguiente:

El Pakistán y el Organismo designarán cada uno un árbitro y los dos árbitros así designados elegirán un tercero que actuará como Presidente. Si dentro de los treinta días siguientes a la petición de arbitraje alguna de las partes no hubiese designado árbitro, la otra parte podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Si dentro de los treinta días siguientes a la designación o nombramiento del segundo árbitro no se hubiese elegido el tercero, se aplicará el mismo procedimiento.

- c) Constituirán *quorum* dos miembros del tribunal arbitral, y todas las decisiones requerirán el consenso al menos de dos miembros. El procedimiento de arbitraje será determinado por el tribunal. Las decisiones del tribunal, incluidos todos los fallos relativos a su constitución, procedimiento, jurisdicción y la división de los gastos de arbitraje entre el Pakistán y el Organismo serán vinculantes para ambos. La remuneración de los árbitros se determinará sobre la misma base que la de los magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia.

Sección 28.

El Pakistán y el Organismo darán inmediatamente efecto, si así se dispusiera en ellas, a las decisiones de la Junta relativas a la aplicación del presente Acuerdo, salvo las que guarden relación únicamente con las secciones 23 y 24, en espera de la solución definitiva de toda controversia planteada.

CLÁUSULAS FINALES

Sección 29.

El Pakistán y el Organismo, a petición de cualquiera de ellos, se consultarán con respecto a la enmienda del presente Acuerdo. Si la Junta modifica el documento relativo a las salvaguardias, el presente Acuerdo será enmendado si el Pakistán así lo solicita para tener en cuenta esas modificaciones. Si la Junta modifica el documento relativo a los inspectores, el presente Acuerdo será enmendado si el Pakistán así lo solicita para tener en cuenta esas modificaciones.

Sección 30.

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por el Director General del Organismo o en su nombre y por el representante autorizado del Pakistán.

Sección 31.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta que, de conformidad con sus disposiciones, haya terminado la aplicación de salvaguardias a todos los elementos mencionados en la sección 2, o hasta que se den por terminadas las salvaguardias por mutuo acuerdo de las partes en el presente Acuerdo.

HECHO en Viena, el día 3 del mes de mayo de 2017, por duplicado, en idioma inglés.

Por el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
ISLÁMICA DEL PAKISTÁN

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL
DE ENERGÍA ATÓMICA:

Ayesha Riyaz, Embajador
(firmado)

Yukiya Amano
(firmado)